



144211



APLICA MULTA A LA ENTIDAD CERTIFICADORA INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A., POR INCUMPLIMIENTOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE DESEMBARQUE, MACRO ZONA NORTE.

VALPARAÍSO,

27 SET. 2019

RES. EX. N°

4470

VISTOS: el Informe Técnico denominado "Informe de incumplimientos a bases de licitación, programa de certificación de desembarque Región de Atacama", elaborado por la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido mediante HOJA DE ENVÍO N° 139951, de fecha 16 de noviembre de 2018; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2.928 de 2013 de este Servicio, que Aprueba las Bases de Licitación Pública para la selección de Entidades Auditoras, para implementar y ejecutar el Programa de Certificación de Información de Desembarque, la Resolución Exenta N° 2.953 del mismo año, de este Servicio, que la modifica y rectifica; la Resolución Exenta N° 3.207 de 2013, de este Servicio, que Adjudica Licitación Pública de Servicios de Certificación; Resolución Exenta N° 47 de 2014, de este Servicio, que Aprueba Contrato de Prestación de Servicios P.C.D., con la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A.; las Propuestas Técnicas Macrozona A y Macrozona B, presentadas por la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A., en su calidad de proponente, para la Licitación N° 701-75-LP13, ambas de diciembre de 2013; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 y 8 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante "LGPA"-, establece que los armadores pesqueros industriales y artesanales deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante e indistintamente "el Servicio" o "Sernapesca"-sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen. Asimismo, el artículo 64 E del mismo cuerpo legal, señala que los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras, deberán entregar al Servicio, la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 antes mencionado, certificada por una entidad auditora acreditada por éste.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2013, mediante Licitación Pública ID N° 701-75-LP13, esta Institución efectuó el llamado para la selección de Entidades Auditoras, a efectos de implementar y ejecutar el Programa de Certificación de Información de Desembarque -en adelante "P.C.D."-, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 64 E de la LGPA. Las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, fueron aprobadas por este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 2.928, de la misma fecha ya indicada.

Que, una vez efectuada la evaluación de las ofertas recibidas, Sernapesca, por Resolución Exenta N° 3.207 de fecha 19 de diciembre de 2013, adjudicó la señalada licitación para la Macrozona Norte y Macrozona Centro Sur, al oferente Intertek Caleb Brett Chile S.A. -en adelante e indistintamente "la empresa" o "la entidad"-, celebrándose el respectivo contrato de prestación de servicios de certificación de desembarque artesanal e industrial, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 047 de fecha 08 de enero de 2014, de este Servicio; indicándose en la cláusula primera de dicho contrato, que se consideran parte integrante del mismo, las bases técnicas y administrativas contenidas en la Licitación Pública ID 701-75-LP13, citada en Vistos.

Que, en este orden de ideas, la cláusula séptima del referido contrato de prestación de servicios, indica que el incumplimiento de las condiciones, términos y procedimientos establecidos por el Servicio, serán sancionados conforme a lo señalado en el Título Décimo Noveno, Numeral 4,



de las Bases de Licitación Pública ya reseñadas, el cual en su Punto 4 establece que el incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato de prestación de servicios de certificación, generará la aplicación de multas a beneficio fiscal.

Que, en atención a la gravedad de los incumplimientos, el Punto 4.2. de las Bases de Licitación ya indicadas, establece un catálogo de infracciones graves, sancionadas con el cobro de 5 ó 10 Unidades de Fomento.

Que, por su parte, el ya mencionado artículo 64 E de la LGPA, dispone en su inciso final que las entidades auditoras serán fiscalizadas por el Servicio; obligación contenida, igualmente, en el Punto 4.2. de las Bases de Licitación Pública precitadas, al indicarse que las entidades certificadoras serán supervisadas por el Servicio, a fin de evaluar su desempeño.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se ha realizado una permanente supervisión del programa de certificación por parte de esta Institución.

Que, es menester indicar que dicha exigencia se encuentra consignada en las Propuestas Técnicas para las Macrozonas A y B, presentadas por la empresa -en su calidad de proponente- para la Licitación N° 701-75-LP13.

Que, en base a lo precedente y con arreglo a lo previsto en el Numeral 4.3. de las Bases de Licitación Pública ya citadas, este Servicio fiscalizó el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las bases técnicas de Licitación, para lo cual procedió de la siguiente manera:

a) En el contexto de auditorías regionales efectuadas al proceso de certificación, con fecha 29 de mayo en la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Atacama, se realizó verificación documental a las agendas de los certificadores de la empresa certificadora de oficina Caldera y supervisión en terreno, levantándose hallazgos de incumplimientos por parte de la entidad fiscalizadora.

b) Con fecha 24 de septiembre de 2018, este organismo remitió a la entidad certificadora INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A., un Oficio con el contenido del informe técnico que detalla hallazgos de incumplimientos a las bases de licitación levantados, recepcionado por la doña Karen Carrasco, cédula de identidad número 26.290.566-7, el día 25 de septiembre de 2018 a las 10.02 hrs. en la oficina de la entidad ubicada en Avenida Las Condes N° 11287, oficina 301, Santiago, Chile.

c) No se formularon por la Entidad los correspondientes descargos respecto del oficio remitido por este Servicio señalado en el párrafo precedente.

d) La Subdirección de Pesquerías del Sernapesca, en el mes de noviembre del año 2018, confeccionó un documento denominado "Informe de Incumplimientos a Bases de Licitación, Programa de Certificación de Desembarque Región de Atacama" -en adelante "Informe"-, el cual se pronunció sobre las infracciones y eventuales sanciones aplicables en su caso. Cabe indicar que este Informe al cual se ha hecho referencia, se anexa a la presente Resolución y para todo efecto legal se entiende formar parte integrante de la misma.

Que, con arreglo a lo previsto en la letra f) del Numeral 4.3. de las Bases Técnicas de Licitación, corresponde pronunciarse respecto de las infracciones detectadas y los descargos de la empresa, al respecto, cabe señalar que las infracciones detectadas fueron las siguientes:

a) Efectuar en la bitácora de certificación una serie de enmiendas, lo que ocurrió en las bitácoras de 3 certificadores, lo que contraviene la letra g) del punto 2, del numeral 6.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

b) Existencia de registros de desembarques incompletos en las bitácoras de 4 certificadores, lo que contraviene la letra g) del punto 2, del numeral 6.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

c) Certificadores no se presentaron en el punto de desembarque con a lo menos 10 minutos de anticipación ni estuvieron presentes durante descarga para efectuar el servicio de certificación, lo que contraviene la letra e) del punto 2, del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

d) En la misma ocasión del numeral anterior los certificadores no efectuaron los muestreos correspondientes a la determinación de proporción de especies pelágicas, contraviniendo la letra i) del punto 2, del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Que, la entidad certificadora no efectúa descargos ni presenta antecedentes para eximirla de responsabilidad respecto de ninguno de los hallazgos realizados.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, se ha concluido que la entidad certificadora, en definitiva, incumplió con lo establecido en las bases técnicas de licitación.

Que, en base a lo expuesto, corresponde aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones detectadas, que en este caso corresponden al cobro de multas. En cuanto a la sanción concreta que deriva de lo indicado, se especificará en lo Resolutivo de este acto.

RESUELVO:

PRIMERO: APLÍCASE a la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A., sociedad comercial del giro de servicios analíticos y de inspección de productos industriales, Rol Único Tributario N° 96.862.190-4, con domicilio en Avenida Las Condes N° 11287, Torre A, Oficina N°301, Las Condes, Santiago, **las siguientes multas:**

a) Multa de 5 (cinco) Unidades de Fomento, por 1 infracción grave, indicada en la parte considerativa de esta Resolución, tipificadas en la letra g), del Punto 2, del Numeral 6.2. de las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por la Resolución Exenta N° 166 del año 2018. Lo anterior en base a 1 infracción grave correspondiente a la Macrozona Norte.

b) Multa de 5 (cinco) Unidades de Fomento, por 1 infracción grave, indicada en la parte considerativa de esta Resolución, tipificadas en la letra g), del Punto 2, del Numeral 6.2. de las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por la Resolución Exenta N° 166 del año 2018. Lo anterior en base a 1 infracción grave correspondiente a la Macrozona Norte.

c) Multa de 5 (cinco) Unidades de Fomento, por 1 infracción grave, indicada en la parte considerativa de esta Resolución, tipificadas en la letra g), del Punto 2, del Numeral 6.2. de las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por la Resolución Exenta N° 166 del año 2018. Lo anterior en base a 1 infracción grave correspondiente a la Macrozona Norte.

d) Multa de 5 (cinco) Unidades de Fomento, por 1 infracción grave, indicada en la parte considerativa de esta Resolución, tipificadas en la letra g), del Punto 2, del Numeral 6.2. de las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por la Resolución Exenta N° 166 del año 2018. Lo anterior en base a 1 infracción grave correspondiente a la Macrozona Norte.

e) Multa de 5 (cinco) Unidades de Fomento, por 1 infracción grave, indicada en la parte considerativa de esta Resolución, tipificadas en la letra g), del Punto 2, del Numeral 6.2. de las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por la Resolución Exenta N° 166 del año 2018. Lo anterior en base a 1 infracción grave correspondiente a la Macrozona Norte.

f) Multa de 5 (cinco) Unidades de Fomento, por 1 infracción grave, indicada en la parte considerativa de esta Resolución, tipificadas en la letra e), del Punto 2, del Numeral 6.2. de las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por la Resolución Exenta N° 2928 del año 2013. Lo anterior en base a 1 infracción grave correspondiente a la Macrozona Norte.

g) Multa de 5 (cinco) Unidades de Fomento, por 1 infracción grave, indicada en la parte considerativa de esta Resolución, tipificadas en la letra i), del Punto 2, del Numeral 6.2. de las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por la Resolución Exenta N° 2928 del año 2013. Lo anterior en base a 1 infracción grave correspondiente a la Macrozona Norte.

Las sumas indicadas deberán ser enteradas en arcas fiscales, una vez que la presente Resolución se encuentre firme y ejecutoriada en sede administrativa, dentro de los 10 días hábiles del mes respectivo. Si la empresa no pagara la multa dentro de plazo, facultará al Servicio para hacer efectivo el monto respectivo en la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según lo indicado en el Título Décimo Noveno "Del contrato o convenio de prestación de servicios de certificación", Numeral 4.3. letra h) de las respectivas Bases Administrativas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la empresa sancionada, por carta certificada remitida al domicilio indicado en el Resuelvo Primero de la presente parte resolutive.

TERCERO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y/o jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 52 de la misma ley, y de las demás acciones y recursos que procedan en conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ms
JFO/msv
DISTRIBUCIÓN:
1. - Intertek Caleb Brett Chile S.A.
2.- Subdirección Jurídica.
3.- Subdirección de Pesquerías.
4.- Dirección Nacional.
5.- Archivo.
